

DEVOLUCION DE IAC PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES.

El Impuesto al Activo, durante su vigencia fue considerado como un impuesto complementario del ISR, de tal suerte que el legislador considero devolver las cantidades pagadas debidamente, cumpliendo con ciertos requisitos.

La devolución de cantidades pagadas de IAC es un beneficio financiero para el contribuyente, toda vez, que dichas cantidades fueron cubiertas correctamente, la devolución señalada, procede con apego al artículo 9°. Tercer y Cuarto párrafo de la LIAC vigente hasta el ejercicio 2007, dicho párrafo prescribe:

“Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en lo diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta ley será el efectivamente pagado”

Con relación a este tema, el SAT emitió el siguiente criterio, del cual presento una síntesis.

118/2007/IMPAC DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

- A. Considerando que los pagos por el impuesto al activo no son deducibles, las cantidades devueltas no deben considerarse como ingresos acumulables.
- B. Procede la devolución de la parte de pagos provisionales de ISR pagado en exceso, toda vez que se trata de impuesto al activo efectivamente pagado.
- C. El artículo 9°. último párrafo de la LIAC indica que el derecho de acreditamiento y devolución es personal del contribuyente, y no podrá ser transferido a otro contribuyente ni como consecuencia de fusión; sin embargo, el artículo 14-B del CFF señala que la sociedad que surja con motivo de la fusión podrá solicitar la devolución de los saldos a favor de impuestos, cumpliendo con los requisitos que mediante reglas generales establezca el SAT.

Por tanto, la devolución del ISR pagado en exceso que no se considere IAC, resulta procedente su devolución en caso de fusión, en virtud de que no es un derecho contemplado por el artículo 9º. antes citado.

Ahora bien, con la abrogación de la LIAC a partir del ejercicio de 2008, tal como lo describe el artículo segundo transitorio de la Ley del IETU, se regulo en el artículo tercero transitorio de esta Ley, el derecho del contribuyente de solicitar la devolución de IAC efectivamente pagado en los diez ejercicios anteriores, de conformidad con lo siguiente:

Las cantidades sujetas a devolución deberán actualizarse.

La devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre el ISR que efectivamente se pague en el ejercicio de que se trate y el IAC pagado, sin considerar las reducciones de IAC (art. 23 RIAC) que haya resultado menor en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 o 2007, en términos de la Ley que se abroga, sin que en ningún caso exceda del 10% del IAC.

El IAC que corresponda para determinar la diferencia arriba indicada será el mismo que se utilizará en ejercicios subsecuentes.

Cuando el contribuyente no solicite la devolución ni efectúe la compensación pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

La actualización de las cantidades sujetas a devolución así como el IAC que se tome en consideración para determinar la diferencia ya comentada, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el impuesto al activo, hasta el sexto mes del ejercicio en el que resulte impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que dé lugar a la devolución del IAC.

Los derechos a la devolución y compensación son personales del contribuyente y no se transmiten a otra persona ni como consecuencia de fusión, en caso de escisión se podrán dividir en la proporción en la que se divida el valor del activo (determinado conforme a la LIAC).

Los contribuyentes sólo podrán solicitar la devolución a que se refiere este artículo, cuando el ISR efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate sea mayor al impuesto al activo que se haya tomado para determinar la diferencia a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Ejemplo:

Determinar las cantidades susceptibles de devolución por concepto de IAC a partir del ejercicio 2008.

CANTIDADES PAGADAS DE IAC EN EJERCICIOS ANTERIORES

Año	IAC
2003	63,489.00
2004	71,287.00
2005	102,357.00
2006	98,213.00
2007	87,325.00

ISR EFECTIVAMENTE PAGADO A PARTIR DE 2008

Año	ISR
2008	143,562.00
2009	121,358.00
2010	67,291.00
2011	109,236.00

SOLUCION:

Determinar el IAC menor de los ejercicios 2005, 2006 y 2007

Año	IAC
2007	87,325.00

Determinar la cantidad pagada de IAC en los diez ejercicios anteriores

Año	IAC
2003	63,489.00
2004	71,287.00
2005	102,357.00
2006	98,213.00
2007	87,325.00
Suma	422,671.00

Actualización de cifras

IAC Menor	87,325.00
x Factor (Jun-08 / Jun-07)	1.0525
= IAC Actualizado	91,909.56

Cuadro resumen para determinar las cantidades sujetas a devolución

Año	ISR Efectivamente Pagado	IAC Menor de 2005,2006 y 2007 Actualizado	Exceso de ISR vs. IAC	Suma de IAC Pagado en 10 Ejercicios Inmediatos Anteriores	Limite de Recuperación 10%	IAC No Recuperado	IAC Recuperado
2008	143,562.00	91,909.56	51,652.44	422,671.00	42,267.10	9,385.34	42,267.10

Actualización del IAC por recuperar

IAC por Recuperar	42,267.10
x Factor (Jun-08 / Jun-03)	1.2296
= IAC Actualizado por Recuperar	51,971.63

Conclusión.

Por tanto, es importante identificar si existe la posibilidad de solicitar la devolución de las cantidades de IAC pagadas en los diez ejercicios inmediatos anteriores, ya que tal medida podría generar recursos económicos para los contribuyentes.

Fuente: GMI / José de Jesús Pérez Hernández.

Fecha: 2 de Marzo de 2009.